

REGLAMENTO DE LA BUC

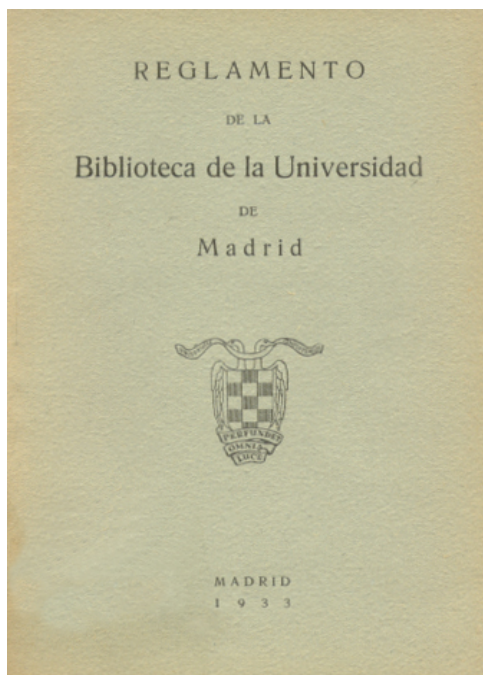
Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 5 de diciembre de 2006.
BOUC de 19 de enero de 2007

Cristina Gállego Rubio

Historia de los Reglamentos de la BUC

La Biblioteca siempre ha estado presente en la normativa legal de la UCM. En un principio, dentro de los Reglamentos Internos de la Universidad que dedicaban algunos capítulos a la Biblioteca y, posteriormente, ya se redactaron reglamentos por separado. Entre ellos cabe destacar:

Reglamento de la Biblioteca de 1933



Podemos afirmar que el Reglamento de la Biblioteca de 1933, constituyó un auténtico impulso para su modernización. Se debe en gran parte al empeño del Director de la Biblioteca en esa época, Javier Lasso de la Vega.

Este Reglamento se redactó: al objeto de articular la nueva contextura de la Biblioteca de la Universidad de conformidad con el decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 14 de enero de 1932 que venía a decir lo siguiente:

“Hace tiempo que profesores y alumnos venían anhelando una reforma fundamental en el funcionamiento de las Bibliotecas Universitarias, a causa de la absoluta incongruencia entre las necesidades de la Universidad y el

servicio de las Bibliotecas; se hacía preciso establecer una subordinación de éstas a aquéllas, a fin de que el carácter instrumental de las Bibliotecas permitiera utilizarlas como demandas las exigencias culturales de la Universidad”

Reglamento de la Biblioteca de 1979

Constituyó otro hito de la historia de la Biblioteca de esos años junto con la creación de la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Su importancia viene demostrada por su duración ya que ha estado vigente 26 años.

Aunque, prácticamente a los pocos meses de estar en vigor ya se vieron algunas deficiencias, tal como lo atestigua el hecho de que en cada una de las Juntas de Jefes de ese mismo año, se va leyendo un capítulo y los asistentes van exponiendo su punto de vista y las posibles rectificaciones y enmiendas. Todo ello, con vistas a publicar una edición revisada, que nunca se llegó a realizar.

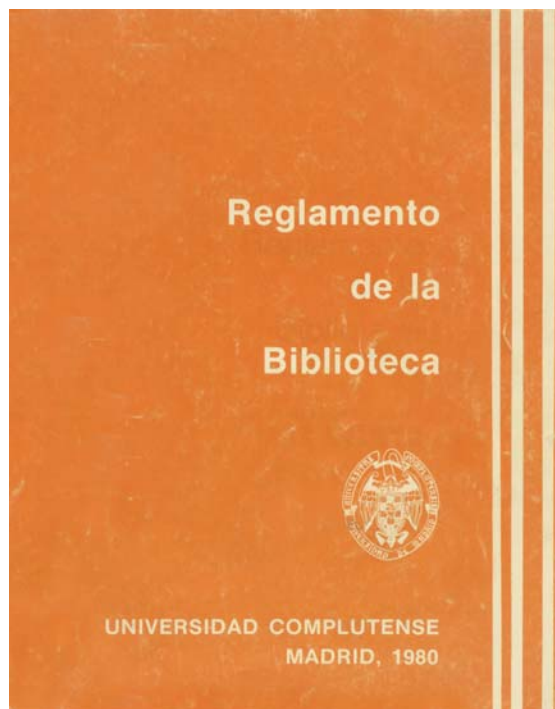
Con el paso del tiempo este Reglamento planteó dos problemas básicos:

- Problemas de aplicación
- Problemas derivados de su inadaptación a las nuevas circunstancias. Se había redactado antes de la LRU y por tanto antes que los Estatutos de la Universidad (R.D.861/1985, de 24 de abril, modificados parcialmente por R.D. 1555/1991 de 11 de octubre)

Además había otros problemas en el contenido de sus capítulos.

Organización y estructura (capítulos I-VI) :

- Falta de homogeneidad en la denominación (unas veces habla de Biblioteca general, otras de Biblioteca de la UCM, etc.)
- Falta de concreción en la definición (art.1) no homogénea con los Estatutos.
- Inadaptación de la organización, sobre todo en dos aspectos: Servicios Centrales y Bibliotecas de rango inferior a Facultad.
- Incumplimiento de la responsabilidad del diseño de la política bibliotecaria que corresponde a la Comisión de Biblioteca (art.3, 24-27), pues como es sabido la Comisión de Biblioteca no ha funcionado hasta hace poco, por lo que la política bibliotecaria se fue desarrollando por cauces no reglamentarios.



Personal (capítulos VII-XI):

Se hace mención de las funciones, tanto por tipos de personal (directivo, técnico, auxiliar y subalterno) como por responsabilidades, fundamentalmente del Director. Los principales problemas que se observaban eran:

- Falta de organigrama funcional
- Falta de adecuación con los instrumentos laborales y administrativos de la Universidad (RPT y convenios laborales)
- Desaprovechamiento del capítulo XI, relativo a los becarios.

Proceso y servicios (capítulos XII y XXI):

En estos capítulos se observaban los problemas siguientes:

- Indefinición de los Servicios Centrales, bien por ausencia total o parcial (sólo PI, Hemeroteca, canje), bien por incumplimiento.
- Inadaptación a las TIC y a los nuevos procesos.

Reglamento de la Biblioteca de 2006



A partir de la LOU, las universidades españolas tuvieron que redactar unos nuevos Estatutos. La UCM aprobó los suyos por R.D. 58/2003 de 8 de mayo de 2003.

Al amparo de los nuevos Estatutos la UCM ha tenido que desarrollar una normativa reglamentaria de órganos de gobierno, procesos y servicios:

- Reglamento del Claustro
- Reglamento de Gobierno
- Reglamento Electoral
- Reglamento de Ceremonias y Honores
- Reglamento de Régimen Interno del Consejo Social
- Reglamento del Defensor del Universitario

Reglamento de Funcionamiento del Registro; Reglamento de Centros; Reglamento de Departamentos; Reglamento de Acción Social; Reglamento de la Delegación del Estudiante; Reglamento de Asociaciones de estudiantes de la UCM y **Reglamento de Archivos, Bibliotecas y Museos**.

El Reglamento de la Biblioteca, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de diciembre de 2006, surge, primero para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198.3 de la Estatutos de la UCM en el que se dice que la Biblioteca se regirá por las normas que se establezcan en el Reglamento de Archivos, Bibliotecas y Museos que definirá el ámbito de actuación de cada uno de ellos y en segundo lugar, por la imperiosa necesidad de resolver los problemas que un Reglamento tan obsoleto planteaba y que hemos descrito anteriormente. Además, dentro del Plan Estratégico de la Biblioteca 2004-2006, se recogía como objetivo estratégico, la redacción de una nueva normativa de la Biblioteca adaptada a los nuevos Estatutos y necesidades y se desarrollaba en el objetivo operativo de elaboración de un nuevo Reglamento y su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Por otra parte, constituía uno de los puntos débiles de la BUC dentro del proceso de evaluación de la misma:

1.1.2 Necesidad de actualizar el Reglamento de biblioteca aprobado en 1979 y adaptar al mismo las normas de funcionamiento de los principales servicios¹.

Este punto débil se transformó en una propuesta del plan de mejoras:

1.1.1. Actualizar el reglamento de biblioteca y las normas de funcionamiento de los principales servicios. Con una prioridad muy alta y un plazo estimado de menos de 12 meses, el cual se ha cumplido².

Este Reglamento debe de ser del Archivo, la Biblioteca y los Museos de la UCM. Actualmente, sólo el Archivo General y la Biblioteca han redactado su nuevo Reglamento que les ha sido aprobado. El Reglamento del Archivo General lo fue el 18 de noviembre de 2004.

Reglamento de la Biblioteca de 2006

Génesis del Reglamento:

a) Comisión Técnica de Reglamento de la BUC

Para la elaboración del Reglamento se creó una Comisión Técnica de Reglamento, cuya primera reunión se realizó el 17 de diciembre de 2003. Esta Comisión estaba formada por los siguientes miembros:

1. **José Antonio Magán** (Director de la Biblioteca) que actuó como Presidente de la Comisión, cargo, en el que, en lo sucesivo, es sustituido por Hortensia Esteve.
2. **Cecilia Fernández Fernández** (Técnico de Apoyo, que fue Directora de la Biblioteca);
3. **Manuel Ruiz de Elvira Serra** (Subdirector de Coordinación Bibliotecaria);
4. **Manuela Moreno Mancebo** (Subdirectora de Servicios Técnicos y Adquisiciones);
5. **Eugenio Tardón González** (Subdirector de Sistemas de Información Bibliográfica);
6. **Cristina Gállego Rubio** (Coordinadora de Secretaría Técnica y RR.HH.);
7. **Hortensia Esteve Rey** (Directora-Coordinadora de la Biblioteca de Derecho, en ese momento);
8. **Javier Fernández Iglesias** (Director de la Biblioteca de la Facultad de Odontología, en ese momento);
9. **Manuel Vilariño Pardo** (Director de la Biblioteca de la entonces E.U. de Biblioteconomía y Documentación);
10. **Benito Juez Ortega** (Director de la Biblioteca del I.U. de Criminología);
11. **Ignacio Sánchez Ayala** (Jefe de Servicios de tarde de la Biblioteca de Psicología) y
12. **Antonio Calderón Rehecho**, que actuó como Secretario de la Comisión. cargo, en el que, en lo sucesivo, es sustituido por Cristina Gállego.

¹ Informe final de evaluación de la Biblioteca de la Universidad Complutense. Madrid, 2006, p. 46

² Op. cit. pp. 66-67

En esta primera reunión se planificó el trabajo y se repartió la primera redacción de los capítulos del Reglamento, quedando de la siguiente manera:

Títulos	Contenido	Personas
I	Definición y funciones	Manuela Moreno Mancebo, Benito Juez Ortega y Hortensia Esteve Rey
II	Estructura	Manuela Moreno Mancebo, Benito Juez Ortega y Hortensia Esteve Rey
III	Órganos de gobierno	Javier Fernández Iglesias y Antonio Calderón Rehecho
IV	Personal	Ignacio Sánchez Ayala, Manuel Vilarino Pardo y Manuel Ruiz de Elvira Serra
V	Servicios	Cecilia Fernández Fernández y Cristina Gállego Rubio
VI	Colecciones	Eugenio Tardón González
VII	Usuarios	Cecilia Fernández Fernández y Cristina Gállego Rubio
VIII	Régimen económico	[Javier de Jorge y Víctor Antón Valero]

Más tarde, se decidió la inclusión de un título dedicado a patrimonio bibliográfico, incorporándose a la Comisión Técnica, **Marta Torres Santo Domingo**, quien se encargó de la redacción del citado título.

En sucesivas reuniones de la Comisión se fue configurando un primer borrador de Reglamento.

b) Subcomisión de Reglamento de la Comisión de Biblioteca de la UCM:

Este borrador pasó a ser revisado por la Subcomisión de Reglamento creada dentro de la Comisión de Biblioteca e integrada por los siguientes miembros:

1. **Decano de la Facultad de CC. Químicas** (área de Ciencias)
2. **Director de la Biblioteca de la Facultad de CC. Matemáticas** (área de Ciencias)
3. **Decano de la Facultad de Farmacia** (área de CC. de la Salud)
4. **Director-Coordenador de la Biblioteca de la Facultad de Medicina** (área de CC. de la Salud)
5. **Decana de la Facultad de Psicología** (área de CC. Sociales)
6. **Directora-Coordenadora de la Biblioteca de la Facultad de Derecho** (área de CC. Sociales)
7. **Director de la E.U. de Biblioteconomía y Documentación** (área de Humanidades)
8. **Directora-Coordenadora de la Biblioteca de la Facultad de Geografía e Historia** (área de Humanidades)

c) Junta de Directores y Asesoría Jurídica:

De dos sesiones de la Subcomisión de Reglamento de la Comisión de Biblioteca, surgió un segundo borrador que se presentó a la Junta de Directores, dando un plazo de tiempo para que se enviasen propuestas y opiniones. Una vez enviadas éstas, se incorporaron

las que se consideraron pertinentes y se envió a la Asesoría Jurídica que, asimismo, sugirió una serie de modificaciones.

d) Comisión de Biblioteca:

Finalmente, la nueva propuesta de Reglamento (borrador 3) se pasó a Comisión de Biblioteca que lo informó favorablemente en su reunión de 27 de octubre de 2004.

e) Comisión de Reglamentos de Consejo de Gobierno:

A partir de este momento, se mandó a la Secretaría General para que se convocara a la Comisión de Reglamentos de Consejo de Gobierno que nuevamente lo estudiaría.

f) Aprobación por el Consejo de Gobierno:

Durante los años 2005 y 2006, fue lentamente debatido en las diversas reuniones de esta Comisión, de la que salió el texto definitivo que se presentó a Consejo de Gobierno que aprobó, finalmente, el Reglamento en su sesión de día 5 de diciembre de 2006, con 36 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones.

Estructura y Contenido del Reglamento:

El Reglamento de la BUC constituye un conjunto de normas que regulan su funcionamiento. Los Estatutos de la UCM incluyen a la Biblioteca como uno de sus servicios académicos y, posteriormente, este Reglamento completa el desarrollo normativo.

La BUC, como las demás bibliotecas universitarias está sometida a un continuo proceso de transformación debido a la rapidez de incorporación de las TIC y de los cambios en el acceso y uso de la información. En este ambiente de transformación, el Reglamento puede verse como un obstáculo que dificulta, por su normalización, la flexibilidad necesaria para el proceso constante de renovación. No obstante, es absolutamente necesario como un marco general y básico de referencia que nos ayude a un mejor funcionamiento de la BUC³.

La estructura del Reglamento es la de un texto articulado (110 artículos), distribuidos en títulos (XI) y capítulos (un total de XXIII).

En cuanto a su contenido, como casi todos los reglamentos de bibliotecas universitarias, los primeros artículos se dedican a definir el concepto, objetivos y funciones de la Biblioteca (Título I, artículos 1-3). En este sentido, si se ha corregido el problema que presentaba el anterior Reglamento, dado que éstos se adaptan a los Estatutos.

El título II (artículos 4-17) se refiere a la estructura, organización y funciones de la Biblioteca, dedicando capítulos específicos a la Dirección de la Biblioteca (Capítulo I, art.9); Servicios Centrales (capítulo II, arts. 10-11), aquí deja abierta la creación de nuevos servicios o unidades según las necesidades; Bibliotecas de Centro (Capítulo III, arts.12-14) aquí señala los requisitos que se deben dar para que exista una biblioteca

³ José Luis Herrera Morillas, "Contenido y estructura de los reglamentos de las bibliotecas universitarias de Andalucía", en *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, nº 62, marzo de 2001, pp.7-30

como tal (personal cualificado, instalaciones, presupuesto, etc.); Biblioteca Histórica (Capítulo IV, arts. 15-17)

El título III (arts. 18-49) se refiere a los órganos de gobierno de la BUC:

- a) Comisión de Biblioteca (Capítulo I, arts.18-23) : características, estructura; competencia, número reuniones
- b) Comisión de Biblioteca de Centro (Capítulo II, arts. 24-28)
- c) Director de la BUC (Capítulo III, arts. 29-32)
- d) Subdirectores de la BUC (Capítulo IV, arts. 33-35)
- e) Secretario Técnico (Capítulo V, arts. 36-37)
- f) Directores y Subdirectores de las Bibliotecas de Centro (Capítulo VI, arts. 38-44) Aquí se hace una referencia a la figura de los Directores-Coordinadores, diciendo que podrán existir.
- g) Junta de Directores (Capítulo VII, arts. 45-49), indicando que es un órgano consultivo de apoyo y asesoramiento a la Dirección. También hace referencia a la existencia de Comisiones Técnicas (art. 47)

El título IV (arts. 50-55) se refiere al personal, haciendo clara referencia a su carácter profesional, que debe tenerse en cuenta en cuanto a su selección , a su formación y al carácter de servidor público del bibliotecario.

El título V (arts. 56-58) sobre los becarios-colaboradores

El título VI (se estructura en capítulos y comprende arts. 59-81) se refiere a los servicios:

- Capítulo I (arts. 59-64) se señala que deberá haber una normativa reguladora de los mismos, aprobada por la Comisión de Biblioteca. Deja flexibilidad en cuanto al número de servicios, aunque señala los mínimos que se deben de ofrecer (art.62)
- Capítulo II-X (art. 65-81) se refiere a esos servicios, los define y caracteriza:
 - Información bibliográfica (Capítulo II, art. 65)
 - Formación de usuarios (Capítulo III, art. 66)
 - Lectura y estudio en sala (Capítulo IV, arts. 67-69)
 - Préstamo a domicilio (Capítulo V, arts. 70-73)
 - Préstamo interbibliotecario (Capítulo VI, art. 74)
 - Consulta de tesis doctorales (Capítulo VII, arts. 75-76)
 - Reproducción de documentos (Capítulo VIII, arts. 77-78)
 - Publicación y edición de materiales de apoyo a la docencia y el resultado de investigaciones (Capítulo IX, arts. 79-80)
 - Extensión bibliotecaria (Capítulo X, art. 81)

El título VII (arts. 82-88) se refiere a las colecciones, destacan los arts. 85 y 86 referentes a promoción de la centralización de los fondos y a la propiedad de los mismos.

El título VIII (capítulos I-III, arts. 89-95) referido a los usuarios, la incorporación de este título al Reglamento representa una novedad respecto al Reglamento de 1979, más orientado al funcionamiento de la Biblioteca y a sus servicios que a los usuarios.

Además de definir los usuarios de pleno derecho, se incide en la apertura de la BUC a cualquier ciudadano. Importantes son también los capítulos II y III dedicados a los derechos y deberes de los usuarios, los cuales deberán ser recogidos en la redacción de la carta de servicios de la Biblioteca.

El título IX (arts. 96-104) se refiere al régimen económico, también es novedad respecto al anterior reglamento. Era importante que se le dedicara un título, puesto que, desde 1999, la Biblioteca se incluye dentro del Programa de Presupuestos de la Universidad, en el programa 7000, Servicios a la Comunidad Universitaria⁴.

El título X (arts. 105-109) se refiere al patrimonio bibliográfico, título importante dado que la BUC es la primera biblioteca universitaria del Estado Español en patrimonio bibliográfico. Es de destacar el art. 109 sobre el desarrollo de planes específicos de gestión del patrimonio bibliográficos.

El título XI (art. 110) se refiere a la reforma del Reglamento: este se podrá reformar a instancias del presidente de la Comisión de Biblioteca, del Director o cuando lo solicite, al menos, un 20% de los miembros del Consejo de Gobierno o de la Comisión.

Finalmente, el Reglamento se completa con una disposición transitoria que dice que en el plazo de un mes, la Comisión de Biblioteca dictará las instrucciones necesarias sobre las normas de funcionamiento de los servicios de sala y préstamo y préstamo interbibliotecario; una disposición derogatoria, por la que se deroga el Reglamento de 1979 y una disposición final que alude a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Difusión:

El Reglamento de la Biblioteca se encuentra en versión electrónica en la página web de la Biblioteca:

<http://www.ucm.es/BUCM/intranet/doc7049.pdf>

Además, existe una versión impresa: *Reglamento de la Biblioteca*. Madrid, Universidad Complutense, 2007 (ISBN 978-84-690-3611-2)

Conclusión:

Con el texto de este Reglamento se han tratado de resolver los problemas que planteaba el de 1979 y, sobre todo, se ha querido plasmar la estrecha unión que debe haber entre la Biblioteca, el aprendizaje y la docencia e investigación, canales principales a través de los cuales se transmite y produce el conocimiento en la Universidad⁵ y en la sociedad, en general.

⁴ En este programa no se contempla a las bibliotecas de los centros, cuya dotación presupuestaria está vinculada a la de éstos.

⁵ José Luis Herrera Morillas, op. cit., p.28

